000284/2009

--- Trelew, de junio de 2009.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- El Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto la faz extrínseca como intrínseca del mismo, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.C. 105/01).----

--- A fs. 212 (antes fs. 206), el Dr. L. A. N. invocando la presentación del demandado y de la citada en garantía apeló la sentencia dictada en autos. ---------- A fs. 215 (antes fs. 209) el Juzgado proveyó dicho escrito concediendo ambos recursos. ----------

---------- Toda vez que de las constancias de autos no surge que el Dr. N. sea apoderado del demandado H. F. G., se declarará mal concedido el recurso de apelación incoado en su nombre. ----------

---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

---------- Declarar mal concedido a fs. 215 el recurso de apelación interpuesto a fs. 212 por el Dr. L. Á. N. en representación del demandado H. F. G.. -------- Pónganse los autos en Secretaría a los fines establecidos por el art. 259 C.P.C.C. ------ Regístrese y notifíquese.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA